



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 09/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00583	Ejecutivo Singular	FRANCISCO - CAICEDO vs NILVIA JIMENA RIVERA	Auto que reconoce personería	08/04/2024
5200141 89002 2020 00368	Ejecutivo Singular	JL Y RB S.A.S vs MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS MORENO	Auto que reconoce personería	08/04/2024
5200141 89002 2022 00069	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs DIEGO RICARDO MEDINA AYALA	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto en sentencia	08/04/2024
5200141 89002 2022 00246	Verbal	FANNY DANET ALVARADO CABRERA vs LILIAN AMANDA CORDOBA BELALCAZAR	Auto Ordena Relevar Curador Ad Litem y designa nuevo curador	08/04/2024
5200141 89002 2022 00353	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs MARIO ANDRES QUJANO	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	08/04/2024
5200141 89002 2023 00535	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. vs MARIA ROSA CUCARDO NAVARRO	Auto aprueba primera liquidación crédito	08/04/2024
5200141 89002 2024 00127	Ejecutivo Singular	JACKELINE SULAIMA CAICEDO CORAL vs PEDRO JESUS EDUARDO CALVACHE CASTRO	Auto inadmite demanda	08/04/2024
5200141 89002 2024 00128	Ejecutivo Singular	SERVIO HENRY - GONZALES CERON vs AGENCIAS SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA.	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	08/04/2024
5200141 89002 2024 00130	Ejecutivo Singular	DAYANA MARGOTH FIGUEROA vs MIRIAM ESTELA - GELPUD GOMAJOA	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	08/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de marzo de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la parte demandante, allega memorial de sustitución de poder y autorización de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00583-00
Demandante:	Francisco Franco Caicedo Muñoz (Q.E.P.D.) Sucesora Procesal: Janeth del Carmen Caicedo
Demandado:	Ximena Rivera Narváez

RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido al estudiante CHARLY DANIEL ALVAREZ GUERRERO, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al nuevo estudiante, para que asuma la representación de la parte demandante JANETH DEL CARMEN CAICEDO en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. del P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva al estudiante CHARLY DANIEL ALVAREZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.244.647, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante JANETH DEL CARMEN CAICEDO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e48c9cd672f972865ac7fa4ed3345323382dc38d5123d816ae85bd98454e0**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 22 de marzo de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza informándole que la parte demandada, allega memorial de sustitución de poder y autorización de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Sírvase proveer.



DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00368-00
Demandante:	JL y RB SAS
Demandado:	Mayra Alejandra Ceballos Moreno

RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante María Gabriela Espinosa Benavides, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, para que asuma la representación de la parte demandada.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva estudiante, para que asuma la representación de la parte demandada Mayra Alejandra Ceballos Moreno en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. del P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

DECISIÓN

RECONOCER personería adjetiva a la estudiante MARÍA GABRIELA ESPINOSA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.344.513, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, como nueva apoderada judicial de la parte demandada Mayra Alejandra Ceballos Moreno, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

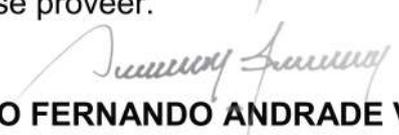
Código de verificación: **44cf2fa44ddd361f919320eedea4e5bd27817b44e17b855057679113309d52eb**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 5 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada, en donde advierte del cobro en dos ocasiones de la obligación correspondiente a \$15.000.000.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril ocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00069-00
Demandante:	Marcela Patricia Escobar Alban
Demandado:	Liliana Shirley Guerrero Guerrero, Diego Ricardo Medina Ayala y Celica Cecilia Guerrero de Guerrero

ESTAR A LO RESUELTO EN SENTENCIA

Vista la petición que antecede presentada por el apoderado de la parte ejecutada, se advierte que constituye el objeto de pronunciamiento de la sentencia proferida en audiencia el 19 de marzo de 2024, por lo que se hace necesario que la judicatura retome lo que constituye cosa juzgada.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

Frente a la solicitud reiterativa de la parte demandada, ESTESE a lo resuelto en sentencia proferida en audiencia el 19 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

l presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff66a59f3d9a7357003908395fe3e6e628a24136812f61fb6531d3ecee1aebc**

Documento generado en 08/04/2024 02:53:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 5 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, donde se avizora solicitud de relevo de la designación de curador.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Declaración de pertinencia
Expediente:	520014189002-2022-00246-00
Demandante:	Fanny Janeth Alvarado Cabrera
Demandado:	Fredy Alejandro Eraso Narváez, Liliana Amanda Córdoba Belalcázar y Personas Indeterminadas

RELEVA Y DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, esta Judicatura encuentra que el profesional del derecho RUBEN DELGADO CHAVES, mediante auto calendado 28 de septiembre de 2023, fue designado como Curador ad-litem de los señores FREDY ALEJANDRO ERASO NARVÁEZ, LILIANA AMANDA CÓRDOBA BELALCÁZAR y PERSONAS INDETERMINADAS.

Descendiendo al asunto de marras, se tiene que reposa en el expediente justificación allegada atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P.

Considerando lo anterior y siendo que el proceso no puede permanecer estático, resulta procedente relevar y designar a un nuevo Curador ad litem para la representación de los intereses de los señores FREDY ALEJANDRO ERASO NARVÁEZ, LILIANA AMANDA CÓRDOBA BELALCÁZAR y PERSONAS INDETERMINADAS.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RELEVAR como Curador Ad-litem de los señores FREDY ALEJANDRO ERASO NARVÁEZ, LILIANA AMANDA CÓRDOBA BELALCÁZAR y PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado RUBEN DELGADO CHAVES.

SEGUNDO. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM de los señores FREDY ALEJANDRO ERASO NARVÁEZ, LILIANA AMANDA CÓRDOBA

BELALCÁZAR y PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado MAURICIO MESIAS BENAVIDES, quien puede ser ubicado en la Carrera 25 No.19-23, Of. 205 Torre A - C. Co. Sebastián de Belalcázar, abonado celular 3155539718 Tel. (602) 7215537, correo electrónico: mauriciomesiasb@hotmail.com, para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 304c3fc77b484508c98da735abf0d2df0950e4fd0cb313e4279f90675876d407

Documento generado en 08/04/2024 07:48:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2024. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación del demandado.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00353-00
Demandante:	Marcela Patricia Escobar Alban
Demandados:	Mario Andrés Quijano

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por Secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la apoderada de la parte demandante, aceptando como nueva dirección para efectos de notificación del demandado MARIO ANDRES QUIJANO, la siguiente: Manzana 56 casa 1 barrio Chambú de la ciudad de Pasto

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección para efectos de notificación del demandado MARIO ANDRES QUIJANO, la siguiente: Manzana 56 casa 1 barrio Chambú de la ciudad de Pasto, la cual deberá surtirse acogiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

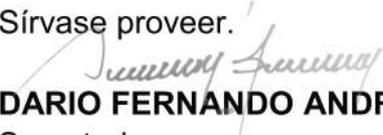
Código de verificación: **9f40db37ecc99891a18ed1ff4a95a9052c3175b476d47c4190e7fba7dfd2ca7c**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 1 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00535-00
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandado:	María Rosa Cucardo Navarro

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del C. G. del P.; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del C. G. del P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

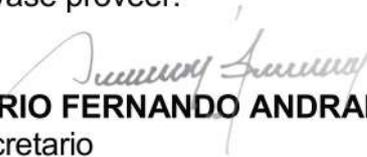
Código de verificación: **cacb265cc6dfcbc2948a76447ff56c98c70c14d546d291b47a6c6f07c372f2b6**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. No se presenta escrito de medidas de previas.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00127-00
Demandante:	Yaqueline Caicedo Coral
Demandado:	Jesús Eduardo Calvache y Mery de la Cruz

INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la profesional del derecho YAQUELINE CAICEDO CORAL en contra de los señores JESÚS EDUARDO CALVACHE (Q.E.P.D) y MERY DE LA CRUZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La abogada YAQUELINE CAICEDO CORAL quien actúa como endosataria del señor GUILLERMO MARDOQUEO INSUASTY, presenta demanda ejecutiva, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en una letra de cambio, observándose las siguientes falencias:

- a. Falta de claridad en los hechos y pretensiones de la demanda: A la lectura de los supuestos fácticos del libelo introductorio, se observa que la parte demandante manifiesta que el señor PEDRO CALVACHE (Q.E.P.D) es quien se obligó en forma clara y expresa a pagar una cantidad líquida de dinero sin embargo, no se hace alusión a la señora MERY DE LA CRUZ y su calidad frente a la deuda, pese a que funge como situación que debe ser aclarada por la parte demandante.
- b. La abogada YAQUELINE CAICEDO CORAL, solicita que se libere mandamiento de pago en favor del señor GUILLERMO MARDOQUEO INSUASTY, pese a enunciar que es endosataria, tal como se indica en el título valor base de recaudo, por lo que sería la actual beneficiaria, tenedora legítima del caratular y no apoderada.

- c. Se recuerda que el endoso en procuración se encuentra regulado por el artículo 658 del Código de Comercio, y se entiende como aquel por medio del cual una persona asume por cuenta del endosante, las gestiones de cobranza del título, teniendo plenos poderes para presentar el título a la aceptación, si se requiere, y exigir el pago en favor de su endosante; porque para todos los efectos actúa como mandatario, como un comisionado, un nuncio de su mandante, por lo que todas las gestiones las realiza en nombre de aquel.
- d. La parte demandante no aporta las evidencias que acreditan haber remitido copia de la demanda a la demandada MERY DE LA CRUZ, por lo tanto, no acoge las exigencias del artículo 6, inciso quinto de la Ley 2213 de junio de 2022, si se tiene en cuenta que en el presente asunto no se solicita el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, se procederá a la inadmisión de la demanda, con amparo en el artículo 90 del Estatuto Ritual, para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en el término de cinco (5) días, bajo sanción de rechazo

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
Jueza

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8108510b466e33b49b0ae4920483d105250b3d399c4f71a7fde7a4ca89156247**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 3 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril ocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2024-00128-00
Demandante:	Henry González Cerón
Demandado:	Servicios de Vigilancia La Frontera LTDA

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA representada legalmente por RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante HENRY GONZÁLEZ CERÓN, las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 18.000.000 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. Los intereses de plazo desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.
- c. Los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO. - SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR esta decisión personalmente a la parte demandada SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA representada legalmente por RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos

CUARTO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO. -RECONOCER personería al profesional del derecho HENRY GONZALEZ CERÓN, portador de la T. P. No. 139.696 del C. S. de la J., para actuar para actuar en su propio nombre con las salvedades de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67c0ce033becb0b2c780b3de6608a8fbf5c1cb0da4ca72e90aff0b89b3fa7dcd

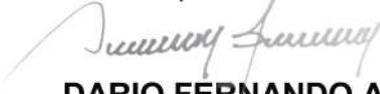
Documento generado en 08/04/2024 05:18:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 3 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril ocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2024-00130-00
Demandante:	Dayana Margot Figueroa Cueltan
Demandado:	Miryam Stella Gelpud Gomajoa

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora MIRYAM STELLA GELPUD GOMAJOA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante DAYANA MARGOT FIGUEROA CUELTAN, las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 1.500.000 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. Los intereses de plazo desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de junio de 2022.
- c. Los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO. - SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora MIRYAM STELLA GELPUD GOMAJOA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos

CUARTO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO. -RECONOCER personería a la abogada DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN, portadora de la T. P. No. 365.399 del C. S. de la J., para actuar en su propio nombre con las salvedades de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 9 de abril de 2024

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbc4eb08360a5b8efd2154bd6d541f14056122106110b212e743a462fdac3e2**

Documento generado en 08/04/2024 05:18:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>